

CONVENIO-MODIFICATORIO-02-CEAV-C-03/01-2017

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO CEAV-C-03/01-2017, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ALONSO DÍAZ EZQUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ANTONIO SÁNCHEZ VALENTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", Y POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CUANDO SE HAGA REFERENCIA DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2017, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la empresa denominada EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., suscribieron el Contrato número **CEAV-C-03/01-2017** que tiene por objeto la prestación del servicio de suministro de combustible a través de monederos electrónicos para el parque vehicular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con vigencia del 1° de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Para pronta referencia en su cláusula **CUARTA** se establecía:

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La vigencia del presente contrato y el periodo para la prestación del servicio, iniciarán el 1° de marzo de 2017 y concluirán el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 30 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la empresa denominada EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., suscribieron el **CONVENIO-MODIFICATORIO-01-CEAV-C-03/01-2017**, con una vigencia del 1 de noviembre de 2017 y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES

1. "LA CEAV" declara que:
 - 1.1 Es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.
 - 1.2 El Lic. Héctor Alonso Díaz Ezquerro, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas de "LA CEAV", tiene facultades para suscribir el segundo Convenio modificadorio,

CONVENIO-MODIFICATORIO-02-CEAV-C-03/01-2017

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de “LA CEAV”, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2017.

- 1.3 Este segundo Convenio modificadorio se celebra con fundamento en los artículos 47 último párrafo, 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, 91 y 92 de su Reglamento, así como de conformidad con la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del Contrato **CEAV-C-03/01-2017** y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.
- 1.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.
- 1.5 Para los efectos del presente segundo Convenio modificadorio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.
2. “EL PROVEEDOR” declara que:
 - 2.1 Ratifica las mismas declaraciones que vierte en el Contrato y Convenio Modificadorio en mención, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no ha habido cambios a la fecha de la firma del presente segundo Convenio modificadorio, por lo que no le han sido modificado, ni revocado las facultades y su poder.
3. Declaran “LAS PARTES” que:
 - 3.1 Estar de acuerdo en la procedencia y realización del objeto de este segundo Convenio modificadorio en los términos establecidos.

Enteradas “LAS PARTES” de los antecedentes y declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente segundo Convenio modificadorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente segundo Convenio modificadorio, es modificar en los términos de los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, 91 y 92 de su Reglamento, y la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del Contrato en mención, la cláusula **CUARTA** del multicitado Contrato, en los términos siguientes:

Realizar una modificación a la vigencia del servicio en los términos siguientes:

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La vigencia del presente Contrato y el periodo para la prestación del servicio, iniciarán el 1° de marzo de 2017 y concluirán el 31 de enero de 2018.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” ratifican y refrendan en todos y cada uno de sus puntos, los compromisos y obligaciones asumidos en las demás cláusulas del Contrato principal número



CONVENIO-MODIFICATORIO-02-CEAV-C-03/01-2017

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

CEAV-C-03/01-2017, que tiene por objeto la prestación del servicio de suministro de combustible a través de monedero electrónico para el parque vehicular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a realizar la modificación de la garantía de cumplimiento a que hace referencia la cláusula **SÉPTIMA** numeral 3 del Contrato en mención, con base a la ampliación de la vigencia, citada en el presente segundo Convenio modificatorio y deberá entregarla, en original a “**LA CEAV**”, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de este segundo Convenio modificatorio, mediante el endoso correspondiente.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen que el presente segundo Convenio modificatorio surtirá efectos a partir del 1° de enero de 2018 al 31 de enero de 2018.

Leído que fue el presente segundo Convenio modificatorio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman libre de vicios en el consentimiento, tales como dolo, error, mala fe o violencia, en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 01 de diciembre de 2017.


“LA CEAV”

“EL PROVEEDOR”


LIC. HÉCTOR ALONSO DÍAZ EZQUERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


C. LIZBETH YAQUELIN HERNÁNDEZ
APODERADA LEGAL

“LA CEAV”


LIC. ANTONIO SÁNCHEZ VALENTE
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

